

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 55.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 23 DE 1893.

NUMERO 942.

## SUMARIO.

Contestación del Soberano Congreso al Mensaje del Señor Presidente.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se aprueba el acta celebrada por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, y se deroga el acuerdo de 28 de Marzo del año de 1892.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se autoriza al Señor Director General de Rentas para que lleve á cabo una negociación.—Acuerdo en que se concede una prórroga al ex-Jefe de Distrito Don Dionisio Maradiaga.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Máximo Zamora.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Carlos Loreto Mazier.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Doña Beatriz de Ochoa.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señorita Adele C. Lardizabal.—Acuerdo disponiendo que se aceptan los Billetes Privilegiados en las Aduanas de Amapala, Puerto Cortés y Trajillo, en un 40 p. 3 de los derechos arancelarios.

### PODER JUDICIAL.

Resolución que ha recaído en la criminal instruida contra Santiago Bon, por homicidio frustrado.—Sentencia dictada en la causa instruida contra el Juez de Letras de Danlí, Don Julián Sosa, por detención ilegal y prevaricato.

### FINQUITOS.

## CONTESTACION

del Soberano Congreso al Mensaje del Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Congreso ha visto con el mayor interés vuestro Mensaje, en que le dais cuenta de los actos de vuestro Gobierno, desde el 30 de Noviembre de 1891 en que tomastéis posesión del puesto de Primer Magistrado de la República, hasta la fecha; y después de meditarlo con la atención que merece, pasa á daros la contestación que ha creído conveniente.

Pero ante todo quiere manifestaros que ha recibido con agrado el saludo que le dirigís en vuestro nombre y en el de vuestro Gobierno; y que tiene la satisfacción de devolvérselo en su nombre y en el del pueblo que representa.

\*\*

Es muy laudable el celo con que habéis mantenido y cultivado la buena amistad y relaciones con los Estados de América y Europa. No podía esperarse otra cosa de vuestra conocida prudencia y de vuestra rectitud en el cumplimiento de los deberes internacionales.

Llevado del generoso pensamiento de conservar la paz, como la primera necesidad de los pueblos, y de alejar todo motivo de desavenencia entre los cinco Estados hermanos, que formaron la Federación Centroamericana, para que al favor de la buena armonía y relaciones podamos llegar á la anhelada Unión Nacional, propusisteis y fué acogida con aplauso la reunión de una Dieta que se instaló en San Salvador el 22 de Febrero del año próximo pasado, y tomó el nombre de "Congreso Centroamericano de la Paz;" faltando únicamente el Representante de Costa Rica, que se retiró en los días próximos á su instalación, por motivos de enfermedad. Ese alto cuerpo llenó su cometido firmando un Tratado el 23 de Mayo siguiente, que el Congreso tomará en consideración cuando se ocupe de conocer los asuntos de la Secretaría de Relaciones.

En seguida acreditasteis una Legación de primera clase ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con el fin de consolidar las amistosas relaciones que con él nos ligan, y de arreglar algunas dificultades surgidas de la internación de nuestras fuerzas á su territorio, en persecución inmediata de los rebeldes que resistieron en El Corpus, á mediados de Septiembre; mas el convenio firmado en Managua, á fin de poner término á esas dificultades, creis que merece ser revisado en una de sus estipulaciones, por lo cual está pendiente.

Es sensible que, á pesar de vuestros propósitos de mantener la paz y buena armonía con esa República hermana, con quien nos ligan intereses comunes que hacen solidaria nuestra suerte, haya habido un motivo de desacuerdo; mas el Congreso espera de vuestro tino y prudencia sabréis dar á ese incidente desagradable una solución compatible con el honor y la dignidad del país.

\*\*

Bien conocida es la historia lamentable de nuestro ferrocarril interoceánico, en que el país ha cifrado sus esperanzas de progreso y engrandecimiento. Especuladores extranjeros que medran al favor de nuestra impaciencia por dotar á la República de una obra de importancia general, han obtenido privilegios que han empleado en negociaciones bursátiles á su provecho, legando al país solamente des crédito y compromisos.

La concesión hecha al Señor William Binney, en 14 de Junio de 1887, modificada en

Londres por un arreglo entre el agente financiero Don Adolfo Zúñiga y la "Honduras Company Limited," y aprobada por el Congreso extraordinario de 1890, habéis tenido por conveniente declararla caduca, á pesar de que la compañía solicitaba prórroga, por no haber dado principio á los trabajos en los dos años estipulados, y por salvar á la República de subsidios, como el contenido en la cláusula D, que á caso no hubiera podido llenar. El Congreso cree que habéis obrado acertadamente al dictar esa resolución, pues ella deja al Estado en libertad, y con la experiencia necesaria para aceptar otras propuestas que se le presenten en mejores condiciones.

En este sentido, examinará con cuidado la concesión que habéis hecho sobre la misma empresa á los Señores W. S. Valentine y B. H. Van Anken (h), cuando el Secretario de Estado respectivo la someta al conocimiento del Congreso, y oportunamente os comunicará su resolución.

\*\*

El Congreso aplaude que hayáis aceptado la invitación que se os ha hecho para concurrir con los productos de Honduras á la Exposición de Chicago. Todas las naciones del mundo se prestan á llenar su contingente á la celebración del IV Centenario del descubrimiento de América, y á honrar la memoria del grande hombre que con su audacia y su genio llevó á cabo tan gloriosa empresa. Honduras no podía, ni debía quedar rezagada en ese gran concierto de la civilización; y solo es de sentirse que la crisis económica que atraviesa, por las circunstancias difíciles y extraordinarias en que la guerra civil le ha colocado, no le permita hacerse representar dignamente. Pero vos debéis emplear todos los esfuerzos posibles para enviar siquiera los productos naturales del país, á fin de hacer conocer al mundo entero nuestra riqueza, aun no explotada, y nuestros elementos de progreso para lo porvenir.

\*\*

Presentáis la grande y trascendental cuestión que hace algún tiempo viene agitando al mundo entero—la depreciación de la plata—para que el Congreso la considere en beneficio de la República. Ciertamente que es una cuestión de altísima importancia que afecta los intereses generales; por lo cual todos los Gobiernos de las grandes naciones y todos los sabios economistas de Europa y América se preocupan y esperaban que la Conferencia

Internacional de Bruselas daría solución á ese difícil problema. Pero desgraciadamente fracasó, por encontrarse opuestos los intereses de las naciones representantes, y la Conferencia cerró sus sesiones sin tomar acuerdo alguno. En tal concepto, cree el Congreso que Honduras, que en la cuestión monetaria poco significa y no puede hacer oscilar el peso de la balanza, debe esperar el giro que ella tome en los grandes centros de riqueza, para dictar las disposiciones convenientes; cuidando sí y teniendo una supervigilancia exquisita, en que la ley y peso de su moneda no se alteren, para que no sufra más depreciaciones que las naturales.

\* \*

Después de relacionar cuanto concierne á los asuntos con el exterior, tratáis de los peculiares del Estado, comenzando por el orden público. Os causa una profunda pena el no poder informar en estos momentos que la paz y la tranquilidad no hayan sufrido alteraciones, habiendo tenido que luchar con un partido insurrecto desde el momento mismo que os encargasteis del Poder Supremo, no obstante el llamamiento que hicisteis á los hondureños, sin distinción de colores políticos, á la conciliación y á la concordia. Habiendo sido inevitable la lucha, para sacar triunfante el imperio de la ley, y mantener incólume el principio de autoridad, os visteis obligado á emplear medidas extraordinarias, emitiendo los Decretos de 8 de Diciembre de 1891 y de 1.º y 8 de Junio de 1892, declarando en estado de sitio los departamentos de Tegucigalpa, Choluteca, El Paraíso, Yoro y Colón; pero de ellos se hizo un uso moderado, y cuando se vió que eran innecesarios, restablecisteis el orden constitucional derogándolos por el Decreto de 17 de Octubre último.

Bien conocidos son los deplorables acontecimientos que nos ha traído la guerra civil que acaba de terminar; pero no son extraños porque en los países nacientes á la vida autónoma, como Honduras, se ven con mucha frecuencia, por no estar generalizada en el pueblo la educación, ni encarnada en los partidos la moralidad política. Las democracias son naturalmente agitadas, y cuando los jefes de una parcialidad vencida en los comicios carece de sentimientos verdaderamente patrióticos, se lanza con frecuencia al trastorno.

En Honduras la lucha electoral fué tan acalorada como nunca. El desborde de la prensa y las manifestaciones populares tomaron proporciones amenazantes, y la paz se alteró; habéis restablecido el imperio de la ley en un plazo relativamente corto, y ella renace en el Estado. Quedan solamente los estragos de una guerra despiadada, como es toda guerra civil: sangre en los campos de batalla: lágrimas y luto en las familias: desolación en las poblaciones: destrucción de la propiedad: aniquilamiento de la Hacienda Pública, y, lo que es más sensible, descrédito para el país.

Es satisfactorio que, no obstante esa situación anormal que el país ha sufrido, hayáis procurado que la Administración marche con la debida regularidad, satisfaciendo en lo posi-

ble todas las necesidades públicas. En efecto, habéis atendido al buen servicio de correos y telégrafos y habéis extendido el hilo eléctrico á varios puntos de la República y creado nuevas oficinas de conocida importancia.

\* \*

Los Tribunales de Justicia han funcionado sin interrupción alguna; y siendo ellos la garantía de la libertad civil, habéis mantenido la independencia del Poder Judicial, que ha obrado sin ningún estropiezo, y habéis limitado vuestra intervención á dar seguridad á los jueces, á facilitar los medios de ejecutar sus fallos, y á cuidar de que la justicia sea pronta y cumplidamente administrada. Está en la conciencia pública vuestra rectitud en materia tan importante de la Administración.

\* \*

Formáis un juicio muy exacto de los resultados de la instrucción pública, cuando creéis que ella será la base de nuestro bienestar social. El Congreso no puede menos que aplaudir el interés que habéis tomado en difundirla. Cuando el pueblo hondureño se haya instruido y moralizado, conocerá perfectamente bien sus derechos y deberes, y dejará lanzarse en las vías del trastorno, que lo conduce á su ruina. Habéis procurado llenar la primera necesidad que sienten las municipalidades para sostener sus planteles de enseñanza primaria—cual es la carencia de fondos—proporcionándolos con el aumento de un real sobre cada botella de aguardiente que se consume. Esta contribución indirecta, que nadie siente, y que se ha establecido sin dificultad ninguna, presenta la idea satisfactoria de sacar del vicio los fondos necesarios para instruir y moralizar los pueblos. El Congreso, pues, la ve con agrado, y cuando el Secretario de Estado respectivo someta á su conocimiento el Decreto emitido por el Gobierno, procederá á darle su aprobación.

\* \*

Al tratar de la Hacienda Pública exponéis que sin los gastos extraordinarios que la contienda civil ha originado, estaría en situación bonancible, dado el interés con que se habría atendido este ramo; y es muy exacta vuestra conclusión que “las rentas, honrada y diligentemente administradas, bastarían para los gastos ordinarios y aun para el pago paulatino de la deuda interior.”

El Congreso cree que poco hay que hacer en la legislación de tan importante Ramo, y que lo que verdaderamente falta es que todos los puestos de Administración rentística sean desempeñados por hombres idóneos que recauden con exactitud las rentas y administren con pureza sus productos. Nada de favoritismo en la provisión de empleos tan importantes, y menos la remisión de alcánces que, si no son obra de la impureza, lo son de la ineptitud. Este mal debe remediarse también no permitiendo que los empleados de hacienda entren á ejercer sus funciones, sin garantizar con la fianza de ley el buen manejo de los caudales que se les confían. El Congreso espera de vuestra rectitud que cegaréis completamente esa fuente de inmoralidad, que ha

corrompido nuestra administración rentística, en épocas anteriores, y que sentaréis la base de la pureza administrativa.

Bien se comprende que en el Ramo de Guerra se ha invertido gran parte de las rentas nacionales y que habéis tenido que ocurrir en solicitud de fondos extraordinarios para llenar las exigencias de la situación. Esto era muy natural cuando habéis estado en la imprescindible obligación de restablecer el orden público sensiblemente alterado.

Cuando se considere la disposición que habéis emitido y á que os referís, para la organización del Ejército, el Congreso resolverá lo que estime conveniente.

\* \*

En el Ramo de Fomento, á pesar de lo difícil de las circunstancias, habéis dictado algunas disposiciones benéficas; siendo la más importante la del subarriendo del ferrocarril del Norte, que ha aumentado sus productos considerablemente y promete mejorar el servicio en provecho de los particulares. Esto es muy importante para el desarrollo de la riqueza agrícola de aquellas comarcas, y el Congreso se ocupará de dicho asunto con la atención é interés que se merece cuando la Secretaría de Estado respectiva lo someta á su conocimiento.

Señor Presidente: Tal es la contestación que el Congreso Nacional ha creído deber dar á vuestro Mensaje: cuando haya examinado las Memorias de vuestros Secretarios de Estado, emitirá el fallo que crea de justicia.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1893.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

SOTERO BARAHONA.

D. S.

D. S.

## PODER EJECUTIVO.

### GOBERNACION.

Acuerdo en que se aprueba el acta celebrada por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, y deroga el acuerdo de 28 de Marzo del año de 1892.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 10 de 1893.

Con vista del acta celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, con fecha 16 de Enero del corriente año, que á la letra dice:

“En la ciudad de Santa Rosa á diez y seis días de Enero de mil ochocientos noventa y tres; reunida la Municipalidad, en junta ordinaria, compuesta de los Vocales: Figueroa, que lo preside como Alcalde; Urquía, Santos, Cnéllar, Cisneros y Licenciado Rodríguez, sin concurrencia de consejeros, por el mal tiempo, se abrió la sesión comenzando por la lectura del acta anterior; que, discutida, fué aprobada y firmada: y

6.º—Por último, el Síndico hizo moción: que el Cuerpo de Policía, si bien es benéfica su institución, grava de una manera considerable los fondos del Municipio, y podría tal vez conseguirse con el Supremo Gobierno modificar el gasto, poniendo menos gendarmes

al servicio del Alcalde de Policía, y personas honradas, no como los individuos que han estado hasta hoy, entre las cuales hay unos que han sido procesados por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y sobre lo cual hay repetidas quejas del vecindario: que comparados los ingresos y egresos del año próximo pasado con los de años anteriores en que la Policía estaba servida por una ó dos personas de notoria honradez, nombradas por el Municipio, y cuyos resultados han sido más benéficos para el fondo y para la sociedad, consideración cuya verdad resalta si se observa que dicho cuerpo ha costado durante el año próximo pasado, al Municipio y al Gobierno juntos, la suma de *doscientos veinte y cuatro pesos mensuales*, mientras que el producto neto que ingresó al Municipio, apenas ascendió á *ciento cincuenta y ocho pesos, veinticinco centavos*, desde su creación: que habiendo, por otra parte, que atender á obras públicas de urgencia en las que puede invertirse con más utilidad una parte del dinero que se consume inútilmente en aquéllas, la Municipalidad

## ACUERDA:

1.º—Que el cuerpo de gendarmes se componga de cuatro individuos, mayores de veinte y un años, que sean ciudadanos en ejercicio de sus derechos, que sepan leer y escribir y sean de notoria buena conducta.

2.º—Que este cuerpo esté bajo la inmediata dependencia del Alcalde de Policía y sean de libre nombramiento de la Municipalidad; y

3.º—Que se excite al Supremo Gobierno para que, si lo tiene á bien, autorice esta disposición y coopere en el pago de los mencionados, en la proporción respectiva, como lo ha hecho desde su instalación, para lo cual se enviará copia de lo conducente á este respecto.—Figuroa.—Antonio Urquía.—Francisco A. Santos.—Modesto Cuéllar.—Ramón Cisneros. J. Miguel Rodríguez.—Modesto Cóllar, Secretario;” y

Tomando en cuenta que son justos los considerandos y elocuentes los resultados prácticos en que se funda lo dispuesto por el Municipio de Santa Rosa; el Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, quedando desde luego derogado el acuerdo de 28 de Marzo próximo pasado en que se mandaba organizar la referida Sección de Policía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Arias.*

**HACIENDA.**

Acuerdo en que se autoriza al Señor Director General de Rentas para que lleve á cabo una negociación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1892.*

Vista la comunicación que, con fecha 27 del mes en curso dirigió á esta Secretaría el Director General de Rentas, exponiendo que, el Señor Don Cipriano Velásquez propone comprar la existencia de acciones bancarias

con valor de (\$ 11.500) once mil quinientos pesos, que aun quedan en aquella oficina, pertenecientes al Estado, ofreciendo tomarlas á la par obteniendo para sí los dividendos que le corresponden hasta la fecha: y considerando: que lo propuesto es favorable al Fisco, y que en la actualidad se necesitan algunos fondos para hacer frente á erogaciones urgentes; por tanto, el Gobierno

## ACUERDA:

Autorizar al Director General de Rentas para llevar á cabo la negociación de que se ha hecho mérito; debiendo emplear los fondos que por tal motivo reciba, en las atenciones más precisas del servicio público.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Vidaurreta.*

Acuerdo en que se concede una prórroga al ex-Jefe de Distrito Don Dionisio Maradiaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1892.*

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Señor Dionisio Maradiaga, vecino de El Corpus, departamento de Choluteca, en la que manifiesta: que en el mes en curso se vence la prórroga, que por acuerdo de 4 de Julio pasado se le concedió para el pago de la suma de (\$ 935) novecientos treinticinco pesos que le resultó de alcance al rendir las cuentas que llevó como ex-Jefe de aquel distrito, y pide se le conceda una nueva prórroga hasta el mes de Julio del año próximo de 1893, tiempo en que satisfará la expresada cantidad; y considerando justas las razones expuestas por el Sr. Maradiaga, por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Concederle la prórroga de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Vidaurreta.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Máximo Zamora.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 3 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por Don Máximo Zamora, vecino de Danli, pidiendo se le permita la libre introducción de cuatro rollos de alambre para cercas, cuatro peroles y un trapiche de hierro destinados al servicio de una finca que tiene establecida en el departamento de El Paraíso; y considerando: que el Gobierno está en el deber de proteger esta clase de industrias; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Vidaurreta.*

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Carlos Loreto Mazier.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1893.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Bachiller Don Carlos Loreto Mazier, en que presenta varios documentos de Crédito Público por suplementos que varios han hecho á la Hacienda Pública en años anteriores, con valor de (\$ 734.89) setecientos treinta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos, y pide se le mande acreditar dicha suma en cuenta para cancelarse cuando lo permitan las circunstancias del Tesoro. Considerando: que por los documentos que exhibe el peticionario se viene en conocimiento que el dinero entregado al Fisco se cargó en su oportunidad en los libros reponsables del Administrador de la Aduana de Trujillo, y en consecuencia debió haberse invertido en los gastos del servicio público. Considerando: que es de justicia el reconocimiento del crédito de que se ha hecho referencia, y que al acreditarse en cuenta conforme lo pide el interesado no se gravaría el Tesoro, desde luego, sino que solo se le aseguraría el reembolso de la expresada suma para lo futuro; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

*Vidaurreta.*

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Doña Beatriz de Ochoa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1893.*

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Señora Beatriz de Ochoa, en la cual pide se le reconozcan unas liquidaciones de montepío con valor de (\$ 665.00) seiscientos sesenta y cinco pesos, como vinda del General Felipe Ochoa, y en consecuencia, se mande verificar la conversión de aquellos documentos por Billetes del Tesoro, en virtud de tener urgente necesidad de recursos para atender á un hijo suyo que se encuentra haciendo sus estudios profesionales fuera de esta República, y que actualmente carece de fondos suficientes.

Considerando: que aunque los documentos son anteriores á la fecha señalada para su conversión; pero que ellos proceden de oficinas del Gobierno, evidencian ser cierto el crédito de la solicitante, y, además, afirmarse el conveniente destino de dichos fondos; por tanto, el Presidente, por vía de gracia,

## ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; mandando que la Dirección General de Rentas verifique la conversión, para cuyo fin se le remitirán originales las presentes diligencias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Vidaurreta.*

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señorita Adela C. Lardizábal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la Señorita Adela C. Lardizábal, en la cual manifiesta: que en su calidad de Tercenista de esta ciudad, ha rendido sus cuentas á satisfacción completa del Administrador de Rentas del departamento; durante muchos años; pero que en los últimos meses del año próximo pasado, ha venido sufriendo algunos alcances cuyo valor total asciende á (\$ 402.37½) cuatrocientos dos pesos treintisiete y medio centavos, á consecuencia de repetidos robos que le hicieron en su terrena, los cuales pudo descubrir hasta que redobló su vigilancia, no habiéndole sido posible antes porque se le hacían en pequeñas cantidades y en especies fiscales. Manifiesta, además, que de su parte puso todos los medios necesarios para que se descubriese quien era el autor de los robos, pero que desgraciadamente de parte de la autoridad á quien los denunció, no hubo la diligencia indispensable para tal fin. Y en virtud de lo expuesto, y oponiendo á la falta de prueba, la notoriedad de sus honrosos antecedentes, pide al Gobierno le exima de la responsabilidad que resulta por el alcance, ó se le permita hacer el pago en Billetes del Tesoro.

Vistos los informes del Administrador de Rentas de este departamento, de los cuales aparece que según la liquidación de cuentas practicada en el mes de Diciembre recién pasado, el valor del alcance de la peticionaria es de \$ 402.37½. Oído también al Fiscal General de Hacienda; y considerando: que los antecedentes de notoria honradez que obran en favor de aquélla, la ponen á cubierto de sospechase que haya habido de su parte negligencia culpable en evitar la sustracción de dinero y especies fiscales que motivan el alcance, y que, asimismo, son notorias las gestiones que hizo ante la autoridad competente para lograr el descubrimiento del autor ó autores de los robos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Permitir á la Señorita Adela C. Lardizábal que pague á la Hacienda Pública, en Billetes del Tesoro, la suma de (\$ 402.37½) cuatrocientos dos pesos treintisiete y medio centavos en que ha salido alcanzada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo disponiendo que se aceptan los Billetes Privilegiados en las Aduanas de Amapala, Puerto Cortés y Trujillo, en un 40 p. § de los derechos arancelarios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1893.

Habiendo negociado en esta fecha con el "Banco de Honduras" un empréstito de (\$30.000) treinta mil pesos, y deseando asegurar á

este Instituto el pronto reintegro de dicha suma; el Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha se aceptan los Billetes Privilegiados en las Aduanas de Amapala, Trujillo y Puerto Cortés en un 40 p. § de los derechos arancelarios, en vez del 30 p. § destinado por acuerdo supremo de 15 de Julio de 1891.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

## PODER JUDICIAL.

Resolución que ha recaído en la criminal instruida contra Santiago Bon, por homicidio frustrado.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Pedro J. Bustillo, en representación de Don Juan Abadía, acusador de Santiago Bon, por homicidio frustrado, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, fecha diez y ocho de Febrero del año anterior, en la que confirma, en cuanto á la absolución de Bon, la del Juzgado de Letras de la Sección de Choloteca, de ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Resulta: que se alegan infringidos:

1.º—El artículo 330, en su regla 2.ª, Procedimientos, porque comprobado por el dicho de tres testigos no tachados, que el procesado trató de estrangular al Señor Abadía, la sentencia no ha debido ser absolutoria; y

2.º—El 7.º en todos sus incisos, y 394, inciso 1.º, Penal, por falta de aplicación en concepto de que justificado el hecho de la estrangulación que para el recurrente importa un homicidio, si este delito no se consumó, fué únicamente por la intervención de otras personas, debiendo entonces haberse declarado en el fallo, que Bon es reo de homicidio frustrado, ó por lo menos de tentativa, y merecedor por lo mismo de las penas que dichos artículos imponen.

Considerando: que atendida la naturaleza del hecho que ha servido de base para el enjuiciamiento, la comprobación del cuerpo del delito no debió hacerse, en el presente caso, con el dicho de testigos, sino por medio del reconocimiento y dictamen de peritos.

Considerando: que para que exista la tentativa, en el delito de homicidio, es necesario, entre otras cosas, que conste que la intención del agente no fué otra que la de matar, la que corresponde declararla á los Tribunales que conocen del asunto, quienes nada han dicho en el caso de que se trata.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las leyes citadas y de los artículos 737, 738, 739 y 760 Procedimientos, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso, manda devolver como corresponde los antecedentes, y que el Juez de Letras de Choloteca ponga á Don Santiago Bon, inmediatamente, en libertad.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Matute Brito.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Sentencia dictada en la causa instruida contra el Juez de Letras de Danlí, Don Julián Sosa, por detención ilegal y prevaricato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Vista la presente causa, en apelación de la sentencia que el nueve de Diciembre último, pronunció la Corte de lo Criminal, declarando inadmisibile la acusación promovida por el representante de Don Máximo Zamora, contra el Juez de Letras de la Sección de Danlí, por los delitos de detención ilegal y prevaricato.

Resulta: que confirmado el sobreseimiento que el Juez de Letras de dicha sección decretó en la sumaria instruida á Zamora por haberlo denunciado Irineo Castellanos, como autor del hurto de tres novillos de su pertenencia, aquél estableció acusación al expresado Sosa por los delitos antes indicados.

Resulta: que seguidos los trámites de ley, la Corte sentenciadora, en mérito de los comprobantes aducidos al efecto y apoyada entre otros fundamentos, en el de estar prescrita la acción promovida por el representante de Zamora, dictó el fallo apelado.

Considerando: que al conocer la Corte de lo Criminal en consulta de los autos de sobreseimiento, procede de oficio; y que en esa virtud el decretado á favor de Zamora el diez de Noviembre de noventa y uno puso término á la causa en que recayó.

Considerando: que computado el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta el día en que fué establecida la acusación al juez Sosa, es visto que han pasado más de los seis meses que pudo Zamora ejercitar su acción.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos 161, Código de Procedimientos, 91, número 2.º, y 139 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, confirma en todas sus partes la sentencia apelada, y manda devolver los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Membreño.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

## FINIQUITOS.

El infrascrito, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc.

Certifica: que el Señor Administrador de Correos del departamento de Intibucá, Don Casiano López, ha presentado, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Julio César Durón, las cuentas que llevó como tal, durante el año económico de 1891 á 1892: que examinadas dichas cuentas, de conformidad con el artículo 17, título II de la Ley del Ramo, no merecieron ningún reparo; en consecuencia, el Tribunal respectivo, en sentencia de hoy, declaró solvente con la Hacienda Pública al Señor López, en lo relativo á las cuentas presentadas.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado, le extiende el presente finiquito, en la ciudad de Tegucigalpa, á los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

RUBÉN R. BARRIENTOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA B. N.º 42.